Tomando nota del informe del Secretario General sobre el tema[15],

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el actual período de sesiones[16],

Reconociendo la importancia y urgencia del tema,

1. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que continúe su labor de elaboración del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparando una introducción así como una lista de los crímenes, teniendo en cuenta los progresos hechos en su trigésimo sexto período de sesiones, así como las opiniones expresadas durante el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones de los Estados Miembros y de las organizaciones intergubernamentales respecto de las conclusiones contenidas en el párrafo 65 del informe de la Comisión de Derecho Internacional[14] y que incluya esas opiniones en un informe que se presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones con miras a adoptar oportunamente la necesaria decisión al efecto;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad", para que se considere juntamente con el informe de la Comisión de Derecho Internacional.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/81. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales[17]

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales[18], así como otras propuestas hechas durante el examen de este tema,

Recordando también su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 33/96 de 16 de diciembre de 1978, 34/13 de 9 de noviembre de 1979, 35/50 de 4 de diciembre de 1980, 36/31 de 13 de noviembre de 1981, 37/105 de 16 de diciembre de 1982 y 38/133 de 19 de diciembre de 1983, en las que decidió que el Comité Especial continuara su labor,

Tomando nota de las declaraciones formuladas por los Presidentes del Comité Especial en sus períodos de sesiones de 1983[19] y 1984[20], basadas en el documento de trabajo oficioso presentado por el Presidente del Comité Especial en su período de sesiones de 1982[21],

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1984[22],

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le ha confiado,

Reafirmando la necesidad de una eficaz aplicación universal del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta empresa,

Expresando la esperanza de que, sobre la base de las propuestas que le han sido presentadas, el Comité Especial cumpla en su totalidad, a la mayor brevedad posible, el mandato que se le ha confiado,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Decide* que el Comité Especial continúe su labor con el objeto de elaborar, lo antes posible, un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales así como el arreglo pacífico de controversias, o formular cualesquiera otras recomendaciones que el Comité considere apropiadas;

3. *Pide* al Comité Especial que, con el fin de asegurar un adelanto en su labor, en su período de sesiones de 1985 acelere la elaboración de las fórmulas del documento de trabajo que contengan los elementos principales del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, teniendo debidamente en cuenta las propuestas que le fueron presentadas y los esfuerzos realizados en sus períodos de sesiones de 1982, 1983 y 1984;

4. *Invita* a los gobiernos a que comuniquen sus observaciones o sugerencias o a que las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

5. *Pide* al Comité Especial que tenga presente la importancia de lograr un acuerdo general siempre que ello revista importancia para el resultado de sus trabajos;

6. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso la participación en las sesiones de su grupo de trabajo;

7. *Pide* al Comité Especial que concentre su labor en el marco de su grupo de trabajo;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

9. *Invita* al Comité Especial a que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/82. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 17° período de sesiones [23],

[15] A/39/439 y Add.1 a 5.
[16] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 47a. a 49a. y 63a.
[17] Véase también la decisión 39/326 en la sección X.A.
[18] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41* (A/34/41 y Corr.1), anexo.
[19] *Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 41* (A/38/41), párr. 59.
[20] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 41* (A/39/41), párr. 51.
[21] *Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41* (A/37/41), párr. 372.
[22] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 41* (A/39/41).
[23] *Ibid., Suplemento No. 17* (A/39/17).

Recordando que el objeto de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional es el fomento de la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional,

Recordando, a este respecto, su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, así como todas sus demás resoluciones relativas a la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar y unificar las normas del derecho mercantil internacional,

Destacando el valor de la participación de los Estados de todos los niveles de desarrollo económico, incluidos los países en desarrollo, en el proceso de armonización y unificación de las normas del derecho mercantil internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 17° período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos realizados en su labor, encaminados en particular a la preparación de un proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales, una ley modelo sobre arbitraje comercial internacional, una guía jurídica para la redacción de contratos internacionales de construcción de obras industriales y directrices jurídicas sobre las transferencias electrónicas de fondos, así como por haber adoptado sus decisiones por consenso;

3. *Exhorta* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en particular a su Grupo de Trabajo sobre el nuevo orden económico internacional, a que continúe teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo;

4. *Observa* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha encomendado a su Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales la labor de formular normas jurídicas uniformes relativas a la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte, y que la Comisión ha incluido en su programa de trabajo, como tema prioritario, la cuestión de las consecuencias jurídicas del procesamiento automático de datos para la corriente de comercio internacional;

5. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para que, como órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en esta esfera con el fin de evitar la repetición de esfuerzos y fomentar la eficacia, la lógica y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a este respecto, recomienda que la Comisión siga manteniendo una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en la esfera del derecho mercantil internacional;

6. *Reafirma asimismo* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine simposios y seminarios, en especial de carácter regional, para fomentar esa capacitación y esa asistencia y, a este respecto:

a) Expresa su reconocimiento a los gobiernos, organizaciones regionales e instituciones que han colaborado con la secretaría de la Comisión en la organización de seminarios y simposios regionales en la esfera del derecho mercantil internacional;

b) Acoge con beneplácito las demás iniciativas de la Comisión y su secretaría para colaborar con otras organizaciones e instituciones en la organización de seminarios regionales;

c) Invita a los gobiernos, organizaciones internacionales e instituciones a que presten asistencia a la secretaría de la Comisión en la financiación y organización de simposios y seminarios regionales, en particular en países en desarrollo;

d) Invita a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que aporten contribuciones voluntarias que hagan posible reanudar el programa de otorgamiento de becas de la Comisión en forma regular a candidatos de países en desarrollo a fin de permitirles participar en dichos simposios y seminarios;

7. *Recomienda* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

8. *Reafirma* la importancia de la función que desempeña la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en su carácter de secretaría técnica de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en la prestación de asistencia en la ejecución del programa de trabajo de la Comisión, y expresa la esperanza de que en el futuro se mantenga la misma elevada calidad de la labor de la Secretaría.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/83. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[24],

Destacando el importante papel que desempeñan las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como las misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y los funcionarios de esas organizaciones, en el mantenimiento de la paz inter-

[24] A/39/456 y Add.1 a 4.